CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°
0397 03 OCT 2025

"Por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 764 del 2 de agosto de 2016, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5.

Que a través de la resolución No 1098 del 11 de septiembre de 2018, se acepta cambio de razón social y se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, otorgado a través de la Resolución N° 0764 del 02 de agosto de 2016, para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, hoy a nombre de FRESKALECHE S.A.S con identificación tributaria N" 800114766-5.

Que JORGE MARIO ARIAS LANZZIANO identificado con la C.C. No 91.298.995 obrando en calidad de Representante Legal de Freskaleche con identificación tributaria No 800114766-5, solicitó a Corpocesar modificación y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas(ARnD) tratadas y aguas residuales domèsticas (ARD) tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre cuerpo de aguas.
2. Certificado de existencia y representación legal de FRESKALECHE S.A.S.expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita la calidad de quinto representante del sr Jorge Mario Arias Lanzziano con CC No 91.298.995
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27773 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 5)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 198 de fecha 31 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 27 y 28 de noviembre de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 5 de febrero del año 2025. Lo requerido se aportó el día 5 de febrero de 2025.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"...

1. **LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.**

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

El establecimiento denominado FRESKALECHE S.A.S., objeto del presente tramite se localiza sobre el Km 7 margen derecha de la carretera nacional que conduce de Aguachica a la ciudad de Bucaramanga Ruta 4514, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, demarcado de manera general por las inmediaciones de las siguientes coordenadas.

Tabla No 1. Coordenadas Establecimiento.

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
LATITUD	**LONGITUD**	**NORTE**	**ESTE**
08° 15' 20,17'' N	**073° 36'16,77" W**	**2470290.244**	**4933434.685**

Fuente: CORPOCESAR

El acceso al establecimiento se realiza tomando la vía que conduce a Bucaramanga desde el municipio de Aguachica y realizando un recorrido de aproximadamente 7 kilómetros el establecimiento se localiza sobre el costado derecho de esa vía.

Imagen No1. Ubicación del establecimiento

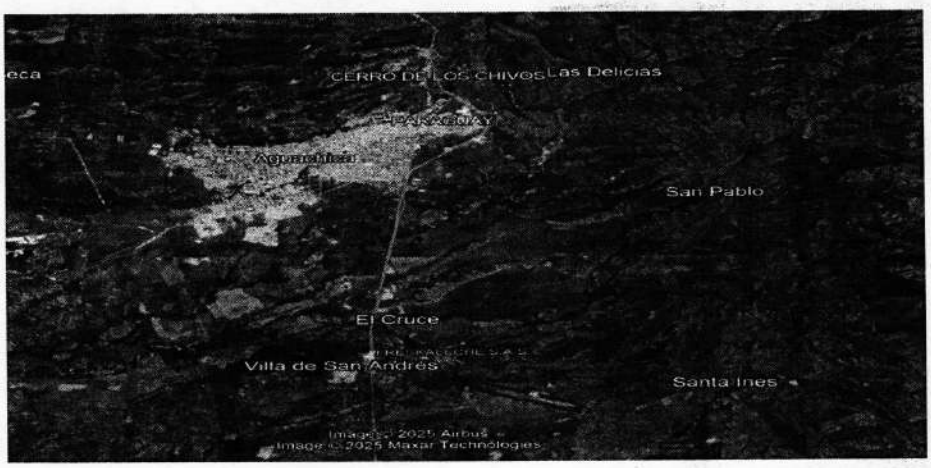

Fuente: Google Earth Pro, ajustado CORPOCESAR 2025

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La fuente de abastecimiento de agua para empresa FRESKALECHE S.A.S. proviene del acueducto veredal del corregimiento de Villa de San Andrés (ADUAVISAN), el capta el recurso de la quebrada Aguas Claras que pertenece a la microcuenca de Aguas Claras y lo suministra a este establecimiento por medio de una tubería matriz de la cual se desprende la línea principal de conexión del establecimiento.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Teniendo en cuenta la ubicación del proyecto y el recorrido realizado al establecimiento denominado Freskaleche, se logra evidenciar la carencia de cuerpos hídricos cercanos al área de influencia del proyecto, así mismo se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona en lo que corresponde al área del establecimiento,

siendo un ecosistema con alta intervención antrópica en donde se desarrollan actividades agropecuarias, industriales y de servicio, observándose zonas de potreros y suelos con pastizales, el clima de la región se caracteriza por ser bimodal con periodos secos y de lluvias a lo largo de la anualidad y la vegetación presente es escasa, con algunos pocos arboles de floración anual y pastos, correspondientes al desarrollo de la economía ganadera en la región.

Por otra parte, desde un entorno más amplio, extendiéndose al análisis regional, se logra identificar desde la revisión de información secundaria que la zona de influencia del establecimiento en donde se realiza la descarga de las aguas residuales tratadas al caño El Hormiguero, se logra determinar la presencia de zonas consideradas claves para la regulación del recurso hídrico, principalmente las asociadas a la corriente quebrada Buturama y demás afluentes de la misma, como se observa en la imagen No. 2.

Al considerar la implementación de sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas por parte de la empresa Freskaleche y el cumplimiento de los parámetros y concentraciones definidas por la normatividad ambiental vigente se puede considerar y determinar que no existirán afectaciones o impactos de alta magnitud sobre los recursos naturales por la actividad desarrollada para lo cual el peticionario debe ejercer un estricto control sobre las condiciones y volúmenes que son descargados en la fuente receptora y determinar la modalidad de vertimiento que se va a ejercer con el ánimo de evitar la contaminación de la fuente hídrica.

En la imagen que prosigue se logra observar sobre el costado derecho de la misma una zona que delimita el área denominada como Reserva Forestal del Rio Magdalena localizada al sector occidental del sitio del vertimiento, mientras que se observa una zona de recarga y regulación del recurso hídrico que corresponde principalmente a la microcuenca Quebrada Buturama sobre la cual el vertimiento se superpone, estas zonas se localizan y tienen influencia en los municipios de Aguachica, San Martin y San Alberto principalmente y garantizan las condiciones de regulación y recarga del recurso hídrico.

Imagen No.2. Ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica

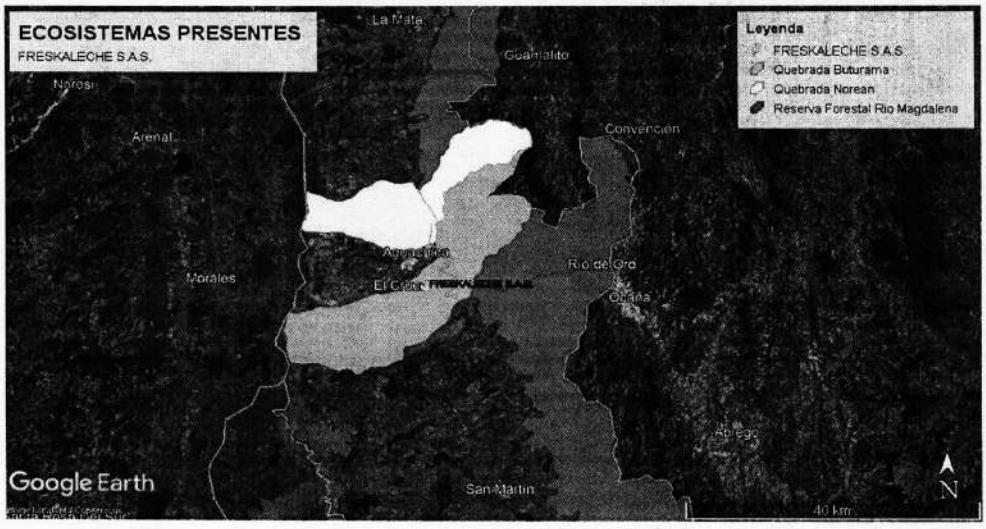

Fuente: Google Earth Pro ajustado Corpocesar 2025

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

En las instalaciones de la Empresa Freskaleche S.A.S. se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y no Domésticas:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Las aguas residuales domésticas de la planta Freskaleche se generan como resultado de las siguientes actividades:

- **Preparación de los alimentos en el casino que se encuentra dentro de la planta (desayunos, almuerzos y cenas), la limpieza y desinfección de los alimentos y el lavado de los utensilios.**
- **Uso de los baños y sistemas sanitarios: La planta cuenta con un sistema sanitario conformado por 7 sanitarios para hombres, 4 sanitarios para damas, 2 duchas, 20 lavamanos distribuidos por la planta en general.**

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS: Las aguas residuales no domésticas dentro de la planta Freskaleche se generan como resultado de las actividades de limpieza y desinfección de equipos usados en el proceso de recibo, estandarización, mezcla, esterilización, homogenización, envasado, almacenamiento y distribución de las diferentes presentaciones de leche (incluyendo leche en polvo); algunos de los equipos son: carrotanques, silos de almacenamiento (10 silos), centrifugas y pasteurizadores, 2 esterilizadores, 3 homogenizadores, 6 envasadoras, áreas húmedas y maquina lavadora de cestillos.

Las aguas residuales no domésticas, son generadas principalmente de las actividades de producción y de los procesos de limpieza y desinfección (saneamiento básico) de los equipos de la planta.

5. FUENTE HÍDRICA RECEPTORA DEL VERTIMIENTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

La fuente hídrica destinada para la recepción del vertimiento corresponde al denominado Caño El Hormiguero, localizado en la región hidrográfica del río Magdalena, cuenca de la Quebrada Buturama.

Así mismo se reporta que la Quebrada Buturama, corresponde a la subcuenca más importante localizada al sur del Municipio de Aguachica. La Quebrada Buturama nace en la serranía del Perijá y cuenta con un área de influencia de extensión aproximada de 416,64 Km2, su cauce principal tiene una longitud de 96.8 Km, posee una forma de tipo rectangular y se considera que es poco meándrico, es decir que el cauce del drenaje principal es básicamente lineal y presenta pocas sinuosidades. Esta cuenca y otros directos al Magdalena medio (md)" (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Aguachica, Río de Oro y parte sur de Gamarra en el departamento del Cesar, y fracciones de los municipios de Ocaña y el Carmen en el departamento de Norte de Santander. El territorio de la Cuenca de la Quebrada Buturama y otros directos al Magdalena Medio (md) posee un terreno que en su mayoría es ligeramente plano. No obstante, debido a las inmediaciones de la Serranía del Perijá, se tienen pendientes elevadas hacia el margen oriental de la Cuenca.

Imagen No 3. Cuenca hidrográfica de la fuente receptora

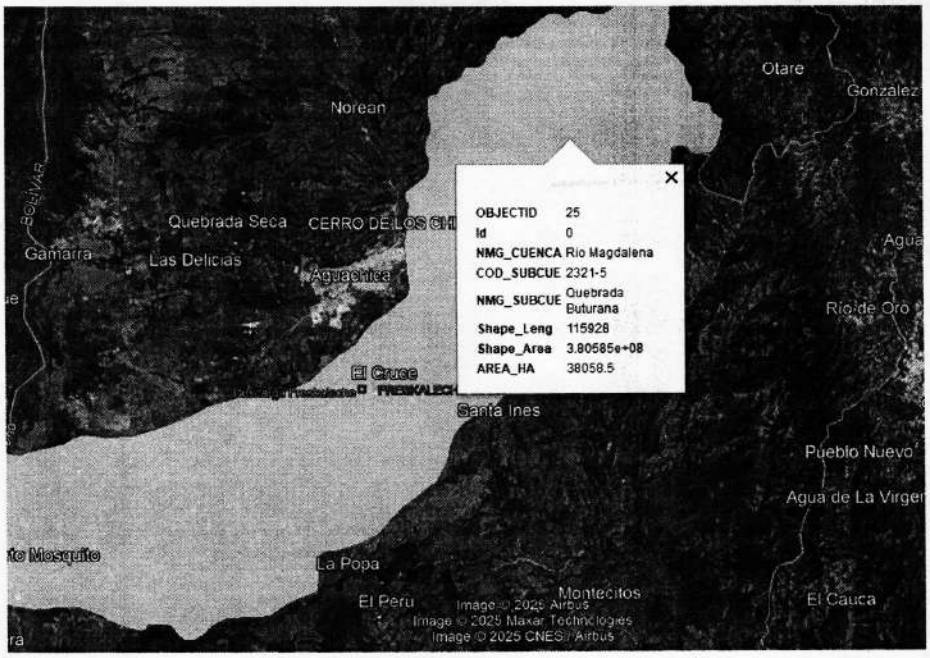

Fuente: Google Earth Pro ajustado CORPOCESAR 2025.

6. ESTABLECER SI LA FUENTE HÍDRICA RECEPTORA DEL VERTIMIENTO, SE TRATA DE AGUAS CLASE I O AGUAS CLASE II.

Al identificar la fuente receptora del vertimiento y conociendo sus características físicas, geográficas y de flujo se establece que el sitio donde se recibirá el vertimiento de las aguas residuales no domésticas y aguas residuales domesticas no corresponde a ninguna de las Clases antes mencionadas, siendo esto validado durante la diligencia de inspección ocular realizada y el análisis de la información durante el proceso de evaluación técnica del presente permiso de vertimientos.

7. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA).

De acuerdo a la descripción del proyecto y lo expresado por parte de la peticionaria se logra establecer que la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas luego de la salida de sus correspondientes sistemas de tratamiento son conducidas por medio de tuberías independientes y acumuladas para su mezcla en una caja de inspeccion, localizada en las coordenadas geográficas 08°15'22,81'' N - 073°36'21,40" W, donde cuentan con tuberías independientes y se logra tener acceso a cada tipo de agua residual tratada para su monitoreo; posterior a esta caja de inspección y ya mezcladas las aguas residuales son conducidas y llevadas por tubería de 2" de diámetro bajo tierra hasta el sitio de descarga, para ser finalmente entregadas sobre la margen izquierda del caño El Hormiguero, en una

zona con adecuada cobertura vegetal en el punto georreferenciado con las coordenadas 08°15'34.78'' N - 073°36'35,59" W; en torno a las condiciones y características de descarga de las aguas residuales, se logra identificar y establecer la factibilidad para realizar el vertimiento en este sitio, permitiendo con esto entregar de manera segura el líquido residual tratado. Con base en lo anterior se recomienda autorizar la infraestructura existente para la entrega del vertimiento al cauce del Caño El Hormiguero.

Imagen No 4. Descarga al Caño El Hormiguero

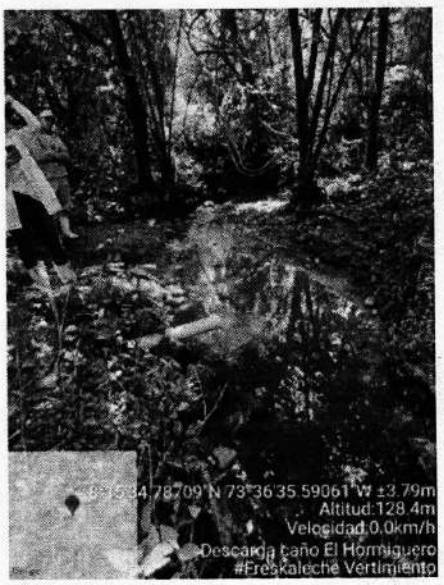

Fuente: CORPOCESAR 2024.

8. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las actividades a realizar por la empresa peticionaria dan como resultado la generación de aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas, las cuales cuentan con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo liquido tratado o vertimiento liquido sobre la fuente hídrica receptora, es decir, el caño El Hormiguero.

Teniendo en cuenta todas aquellas actividades desarrolladas en el establecimiento, se identifica que las aguas residuales generadas corresponden a aguas no domésticas generadas en las actividades de producción y de los procesos de limpieza y desinfección (saneamiento básico) de los equipos de la planta; así mismo las aguas residuales domesticas son generadas de la preparación de alimentos y del uso de los baños y unidades sanitarias. Las aguas residuales no domesticas son conducidas al STARnD y las aguas residuales domésticas son conducidas al STARD, donde se les realiza su tratamiento para posteriormente ser entregadas al cuerpo hídrico receptor.

El peticionario deberá aplicar fuertes medidas de seguimiento sobre las condiciones de flujo de la corriente receptora y sus caudales en los diferentes periodos del año y efectuar medidas de control sobre los volúmenes de agua a descargar, de manera que no impacte de manera significativa y/o se altere de manera considerable las características existentes de la fuente

hídrica receptora y por el contrario su capacidad de asimilación y autodepuración sean las adecuadas para garantizar la continuidad de los procesos bióticos de este cuerpo hídrico en todo momento.

Con las adecuadas condiciones de tratamiento, descarga controlada y monitoreo de la fuente hídrica se define que las actividades desarrolladas no corresponden a actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

9. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

En consideración con la fuente hídrica receptora y con la normatividad ambiental expedida por la Autoridad Ambiental de la jurisdicción, se establece que para dicha fuente receptora se han establecido objetivos de calidad definidos en el Articulo Cuarto de la Resolución No. 0219 del 17 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental ajustó los objetivos de calidad a mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales en jurisdicción de Corpocesar para el periodo 2024-2029, tal como se describen a continuación:

OBJETIVO DE CALIDAD TRAMO No. 52 CAÑO EL HORMIGUERO			
CUENCA: MAGDALENA			
SUBCUENCA: CESAR			
CUERPO DE AGUA: CAÑO EL HORMIGUERO			
MUNICIPIO: MUNICIPIO DE AGUACHICA			
USO ACTUAL PREPONDERANTE (P): AGROPECUARIO			
PROHIBICIONES: DESCARGAS DE VERTIMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMA DE VERTIMIENTOS RESOLUCION 0631 DE 2015 Y/O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE			
INDICADORES DE CALIDAD			
PARAMETRO	UNIDADES	MEDIANO PLAZO 2027	LARGO PLAZO 2029
pH	U pH	6 a 8,0	6 a 8,0
OXIGENO DISUELTO (OD)	mg/L	≥4,5	≥4,5
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)	mg/L	<40	<50
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)	mg/L	<20	<15
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO)	mg/L	<20	<20
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<2,0	<2,0
SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM)	mg/L	<0,5	<0,5
NITRATOS	mg/L	<15	<10
NITRITOS	mg/L	<0,1	<0,1

FOSFATOS	**mg/L**	**<1**	**<1**
SULFATOS	**mg/L**	**<30**	**<30**
COLIFORMES TOTALES	**NMP/100mL**	**20000**	**5000**
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	**NMP/100mL**	**2000**	**2000**
Fundamento ARTICULO 2.2.3.3.9.5 Decreto 1076 de 2015, TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola. PARAGRAFO 1°. El NMP de Coliformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto. El NMP de Coliformes Termotolerantes no deberà exceder de 1.000.			

Fuente: Corpocesar, 2024

Así mismo, en el artículo séptimo de la Resolución No. 0219 del 17 de abril de 2024, se definen los criterios de calidad para los tramos genéricos afectados por vertimientos de aguas residuales no domesticas de actividad agroindustrial relacionada con la elaboración de productos alimenticios y bebidas en la jurisdicción de Corpocesar a mediano y largo plazo periodo 2024 - 2029.

10. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTMIENTOS.

De acuerdo a la información relacionada con la fuente hídrica receptora del vertimiento, se logra determinar que sobre dicha corriente se han fijado objetivos de calidad a mediano y largo plazo mediante la Resolución No. 0219 del 17 de abril de 2024 para los tramos de la jurisdicción de Corpocesar, así mismo establece como prohibiciones las descargas de vertimientos que no cumplan con la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015 Articulo 9 y/o norma que lo modifique.

Posteriormente la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar mediante la Resolución No. 0247 del 26 de abril del 2024, dio inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminantes por vertimientos puntuales efectuados en las fuentes hídricas en la jurisdicción de Corpocesar, para el periodo 2024-2028 y se adoptan otras determinaciones, este procedimiento concluye con la expedición del Acuerdo No. 015 del 23 de diciembre de 2024 "*Por medio del cual se establecen las metas globales y metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados en las fuentes hídricas en la jurisdicción de Corpocesar, para el periodo 2025-2028 y se adoptan otras determinantes*"

11. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA.

El desarrollo de la actividad productiva de la empresa Freskaleche contempla la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD) y aguas residuales domésticas (ARD) derivadas de las actividades que allí se llevan a cabo, para lo cual cuentan, cada una de estas aguas con un sistema de tratamiento independiente, permitiendo con esto disminuir la carga contaminante que poseen dichos residuos líquidos y generar una descarga de agua controlada en busca de cumplir progresivamente y de manera constante con los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Con el tratamiento que reciben estas aguas, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con los respectivos mantenimientos sobre los sistemas de tratamiento para las aguas residuales y el monitoreo y control sobre la entrega y descarga del líquido tratado, no

debería existir efectos negativos altamente significativos sobre los recursos naturales, principalmente el recurso agua.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serian proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el optimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento y el control sobre los volúmenes de descarga del vertimiento.

La carencia en controles y medidas de tratamiento en las aguas residuales domésticas y no domésticas asociadas al presente permiso pueden ocasionar impactos negativos sobre las características fisicoquímicas del agua, la fauna existente, la salud de la población y presentarse olores ofensivos. La afectación producto de la descarga sin tratamiento radica en la elevada carga orgánica que el cuerpo receptor debería depurar.

Inicialmente es pertinente realizar un análisis del cumplimiento normativo en cuanto a lo establecido en materia de vertimientos a cuerpos de agua teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha establecido los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, mediante la Resolución número 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto a continuación será verificado el cumplimiento de estos parámetros al ser confrontados con los análisis de laboratorio presentado por el peticionario, de acuerdo a la actividad realizada así:

Análisis fisicoquímico PTARI Freskaleche S.A.S. – Comparación con Res 0631 de 2015, Art. 5 y 12.					
Parámetro	Resultado del análisis		Valores de la norma		
	Entrada	Salida	Unidades	Límite Máx. Permisible	Cumplimiento Salida
*Caudal [IS]	0,905	1,247	L/s	N.A.	N.A.
*pH [IS]	9,16 - 11,46	6,87 - 7,99	Unidades de pH	6,00 a 9,00	Si Cumple
*Sólidos sedimentables [IS]	0,2 - 2,0	<0,1	mL/L	2,00	Si Cumple
*Temperatura [IS]	33,1 - 34,8	32,2 - 34,8	°C	40,00	Si Cumple
*Alcalinidad	---	444	mg CaCO3/L	Análisis y Reporte	N.A.
*Dureza total	---	71,3	mg CaCO3/L	Análisis y Reporte	N.A.
*Dureza cálcica	---	49,9	mg CaCO3/L	Análisis y Reporte	N.A.
*Sólidos suspendidos totales	3710	36,7	mg/L	150,00	Si Cumple
*Cloruros	72	184	mg Cl-/L	500,00	Si Cumple
*Sulfatos	<5,00	5,7	mg SO42-/L	500,00	Si Cumple
*Acidez	---	<3,00	mg CaCO3/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Color real 436 nm	---	0,5	m-1	Análisis y Reporte	N.A.
**Color real 525 nm	---	0,2	m-1	Análisis y Reporte	N.A.
**Color real 620 nm	---	0	m-1	Análisis y Reporte	N.A.
*Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5	3623	41	mg O2/L	250,00	Si Cumple
*Demanda Química de Oxígeno - DQO	5260	117	mg O2/L	450,00	Si Cumple
**Fosforo reactivo total (ortofosfatos)	---	0,07	mg P - PO43-/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Fósforo total	---	0,3	mg P/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Grasas y aceites	706	<5,0	mg/L	20,00	Si Cumple
**Nitratos	---	<0,10	mg NO3--N/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Nitritos	---	4,175	mg NO2--N/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Nitrógeno amoniacal	---	<2,0	mg NH3-N/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Nitrógeno Kjeldahl	---	5,29	mg N/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Nitrógeno total	---	9,47	mg N/L	Análisis y Reporte	N.A.
**Surfactantes aniónicos como (SAAM)	---	<0,25	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	N.A.
* Parámetro acreditado - ** Parámetro acreditado subcontratado *** Parámetro no acreditado - [IS] Mediciones In-Situ realizadas por SEGIMA S.A.S.					

Fuente: SEGIMA SAS – Resultados de laboratorio acreditado – Res. 0631/2015.

Remoción PTARI Freskaleche S.A.S. Entrada Vs. Salida			
Parámetro	Carga contaminante entrada (Kg/día)	Carga contaminante salida (Kg/día)	Remoción (%)
Sólidos suspendidos totales	3710	36,7	99,01
Demanda bioquímica de oxígeno - DBO5	3623	41	98,87
Grasas y aceites	706	5	99,29

Fuente: SEGIMA SAS.

El anterior análisis permite identificar que con el sistema de tratamiento implementado en el establecimiento Freskaleche para el manejo de sus aguas residuales, se realiza un adecuado tratamiento de las aguas residuales permitiendo que el posible impacto a generarse sobre la corriente hídrica sea de menor magnitud y dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta los resultados de laboratorio presentados por el peticionario (antes vistos) y los parámetros definidos en la normatividad ambiental vigente.

En cuanto a la verificación de la eficiencia del sistema de tratamiento se puede concluir que los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales, DBO5 y Grasas & Aceites presentan un valor de remoción de 99,01%, 98,87%, y 99,29% respectivamente, con lo cual se puede evidenciar que el sistema de tratamiento está realizando de forma correcta la remoción de los contaminantes.

Aunado a lo anterior se considera necesario que por parte del peticionario se establezcan acciones de control y monitoreo de manera constante sobre las condiciones y volúmenes de descarga sobre la fuente hídrica, así como monitoreo sobre las condiciones de asimilación y autodepuración del cuerpo de agua Caño El Hormiguero y de acuerdo a los caudales que maneja dicha fuente receptora controlar la entrega de las aguas residuales tratadas de manera que no se presenten afectaciones sobre los recursos naturales, los ecosistemas y permita dar continuidad a los procesos bióticos característicos de esta fuente hídrica. Lo anterior dará lugar a la protección de los recursos naturales, principalmente el recurso agua.

Por otra parte, es pertinente analizar la predicción de los impactos del vertimiento al agua que presentó la empresa peticionaria del permiso de vertimientos, considerando que se conoce la fuente receptora y las caracterizaciones de agua realizadas posterior al sistema de tratamiento de las aguas residuales, es así que se logra evidenciar lo siguiente:

Se expone por parte del peticionario que la información relacionada con la predicción de impactos derivados por el vertimiento liquido realizado por la empresa Freskaleche fue elaborada a través de la modelación de calidad de aguas, en la cual se realiza tres tareas básicas: describir la calidad del agua en las condiciones actuales, proporcionar predicciones genéricas y proporcionar predicciones específicas (AMBROSE, 1991). La primera tarea es descriptiva, y consiste en extenderse en alguna dirección para obtener información a partir de otros puntos en los que si se tenía. A partir de un determinado número de puntos de muestreo a lo largo de la fuente hídrica se va conocer la calidad del agua a lo largo de su longitud. Con un modelo de simulación, mediante interpolación a partir de datos capturados, se puede obtener el punto critico de concentración de oxigeno disuelto en la fuente. Unas de las primeras tareas a realizar es determinar los limites espaciales y temporales del sistema, así como la resolución con que se

va a modelar. Estos límites marcan una frontera con el entorno del sistema que habrá que tener en cuenta al modelar ya que, puesto ningún sistema ambiental es cerrado. La implementación del modelo se dividió en seis etapas:

1. **Esquematización del sistema, Segmentación del cauce y asignación de características hidráulicas**
2. **Variable a modelar**
3. **Asignación de climatología**
4. **Selección del modelo,**
5. **Definición de las condiciones de frontera**
6. **Definición de vertimientos y tributarios**
7. **Calibración del modelo**
8. **Simulación de escenarios.**

El peticionario seleccionó la aplicación del modelo QUAL2KW, el cual se encuentra referenciado en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, definiéndose que es un modelo de calidad de agua para ríos que corresponde a una versión actualizada del modelo QUAL2E (Washington State Department of Ecology, 2008a). El programa QUAL2KW desarrollado originalmente por Dr. Steven C. Chapra de la universidad de Tufts y distribuido por la EPA y corresponde a la versión en formato Excel del QUAL2E. El modelo QUAL2Kw programado por Greg Pelletier corresponde a la versión que distribuye el Departamento de Ecología del estado de Washington. El modelo presenta los siguientes aspectos:

- ✓ **Una dimensión con un canal bien mezclado vertical y lateralmente.**
- ✓ **Hidráulica en estado estable. Se simula un flujo constante y no uniforme.**
- ✓ **El balance de calor y temperatura son simulados en función de la meteorología en una escala de tiempo diario.**
- ✓ **Todas las variables de calidad de agua son simuladas en una escala de tiempo diaria.**
- ✓ **Simula cargas puntuales y no puntuales, así como abstracciones.**
- ✓ **Q2K es implementado en el ambiente de Microsoft Windows y es programado en el macrolenguaje de Windows: Visual Basic. Este usa la interfaz gráfica de Excel.**
- ✓ **Modelo de segmentación. Este modelo divide el sistema en segmentos de rio. Además, este permite añadir múltiples cargas y abstracciones para cada segmento.**
- ✓ **Se puede simular una carga genérica de patógenos. La remoción de patógenos es determinada en función de la temperatura, luz y sedimentación.**
- ✓ **Calibración automática. Un algoritmo genético se incluye para determinar los valores óptimos de tasas cinéticas para maximizar el ajuste del modelo con datos medidos.**

La esquematización del modelo matemático de simulación QUAL2KW corresponde a la representación de las características del sistema que se requiere modelar. En el caso de la modelación en corrientes superficiales dicha representación se refiere a las características hidrogeométricas y la definición de las fronteras del modelo (fronteras internas y externas). Las fronteras externas corresponden a las estaciones de monitoreo ubicadas aguas arriba y aguas abajo del tramo en estudio, mientras que las fronteras internas corresponden a los ríos tributarios, las extracciones y los vertimientos para los cuales se dispone de información de caudales y calidad del agua. En el momento de seleccionar los tramos entre las estaciones se debe tener en cuenta que las propiedades físicas e hidráulicas (sección transversal, pendiente de la corriente, rugosidad etc), químicas y biológicas permanecen constantes a lo largo de cada tramo. En la siguiente imagen se puede observar el esquema general del modelo QUAL2KW con sus fronteras externas e internas.

Imagen No.5. Esquematización general del modelo QUAL2Kw para un río con quebradas o ríos tributarios representadas como vertimientos puntuales

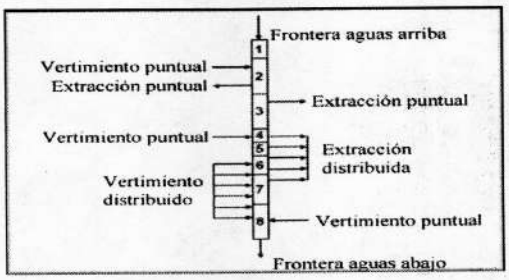

Fuente: Chapra y Pelletier (2008).

- **El modelo QUAL2Kw permite evaluar la capacidad asimilativa de agua residual de un sistema de corrientes mediante la simulación de varios constituyentes de calidad del agua en el sistema, utilizando una solución en diferencias finitas de las ecuaciones de advección y dispersión de masa y de reacción.**

El modelo QUAL2Kw trabaja bajo régimen estacionario, o sea que el flujo entrante y saliente en cada uno de los elementos computacionales en análisis se mantiene constante a través del tiempo (Ecuación 1). El esquema del balance de flujo se puede ver en la imagen 8 (Chapra et.al., 2008).

Ecuación 1 = $$Q_i = Q_{i-1} + Q_{in,i} - Q_{ab,i}$$

Simulación de escenarios

Las siguientes graficas muestran que para un escenario de modelación de 1500 metros no se presentan cambios significativos en las condiciones y características del caño que pueda generar algún impacto ambiental de significancia sobre el cuerpo hídrico receptor, así tenemos el caso de la temperatura el cual se ve en la gráfica que a lo largo del cauce del tramo modelado muestran un incremento al ingreso del vertimiento, la cual empieza a disminuir a los 0.5 km modelados, a partir del k 1 se observa una disminución de la temperatura llegando a alcanzar los 30°C.

Grafica 1. Modelación de la temperatura escenario critico

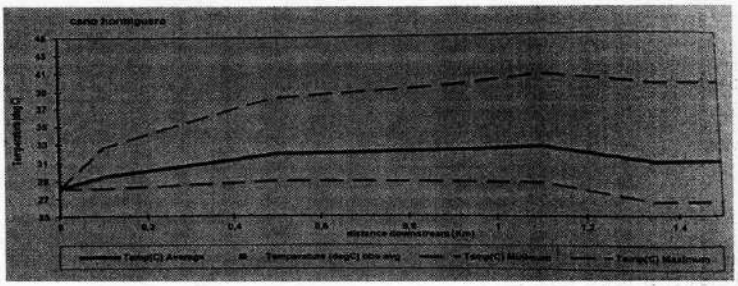

Fuente: Peticionario 2025

El comportamiento de la DBO5 muestra como en el vertimiento, incrementa significativamente la concentración, permaneció estable a lo largo de 300 metros y luego disminuye a partir del kilometro 1 presentado, donde se inicia la asimilación de la carga contaminante, pero sin llegar a las condiciones iniciales del caño.

Grafica 2. Modelación de la DBO5 escenario critico

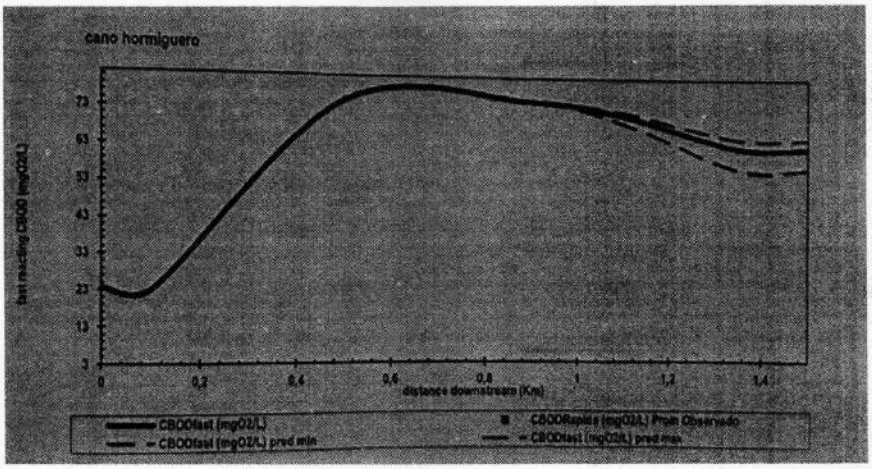

Fuente: Peticionario 2025

En cuanto al oxigeno disuelto, sufre un impacto sobre los primeros 800 metros modelados, debido a las bajas características de la fuente, no se presentan lo suficientes resaltos hidráulicos que ayuden a la oxigenación de la fuente, se permite calibrar el modelo con los datos observados aguas abajo, a partir de los 0,8 kilómetros se evidencia una recuperación del oxigeno disuelto a partir de esta abscisa.

Grafico 3. Modelación de la OD escenario critico

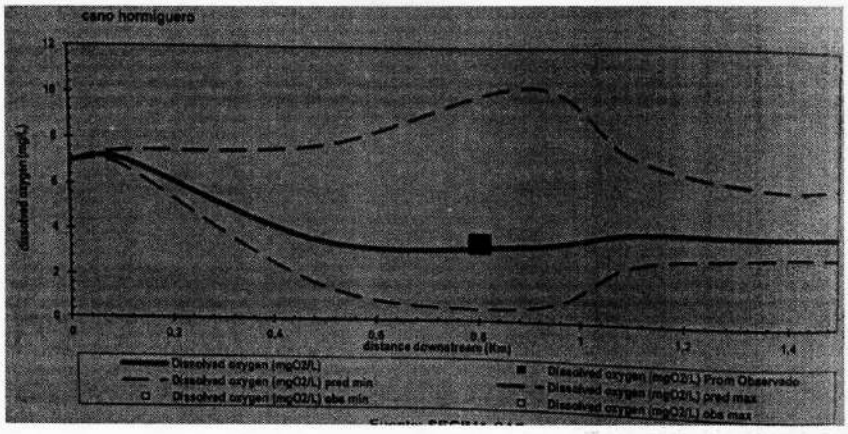

Fuente: Peticionario 2025

Los sólidos del escenario critico de caudal ecológico, el parámetro supera el valor de 20 mg/L. Es posible concluir que el vertimiento no generará ninguna alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, debido a la baja carga generada.

Gráfico 4. Modelación de TSS escenario critico

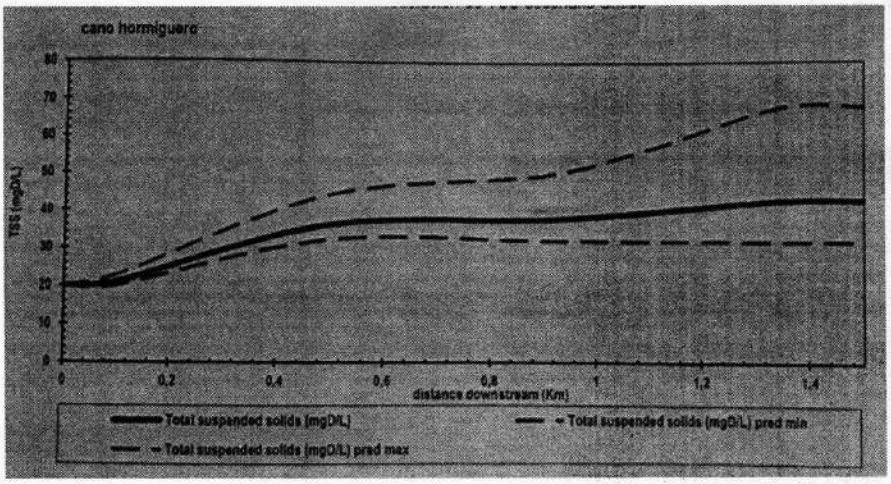

Fuente: Peticionario 2025

12. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento presentado por la empresa peticionaria fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que cumple satisfactoriamente con todos los lineamientos dispuestos en el mentado acto administrativo.

Se ha realizado una caracterización general del área en la cual se hará el vertimiento de las aguas residuales, con el fin de conocer el entorno y generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.

Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área de los sitios y predios en los cuales se proyectan las descargas de agua residual, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas de mitigación dentro del desarrollo del proyecto.

Por otra parte, se establecen los posibles incidentes o eventos que se puedan generar producto de la descarga de las aguas residuales domésticas y no domesticas tratadas que puedan afectar los recursos naturales renovables, es así que derivado de esta identificación se formulan alternativas para el control de las posibles afectaciones al entorno, así mismo, se identifican las posibles amenazas que puedan surgir para el vertimiento y su entorno por la existencia de riesgos antrópicos.

Esta identificación permite diseñar estrategias, acciones, actividades y alternativas de solución que lleven a prevenir como primera medida la ocurrencia de eventos adversos principalmente antrópicos y establecer las actividades que se deben ejercer ante la presencia de algún incidente o evento para la gestión del vertimiento y su entorno.

Finalmente se establecen las actividades a realizarse postdesastre o luego de ocurrido un evento impactante que permitan generar acciones de seguimiento y control en procura de evitar su expansión y mitigar una seguida ocurrencia del mismo u otro evento derivado del ya acontecido.

Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos diseñado por la empresa Peticionaria (Freskaleche S.A.S. Sede Aguachica), cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un CONCEPTO POSITIVO sobre el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos Líquidos Generados en la Planta de Productos Lácteos de Freskaleche S.A.S.

13. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

En la empresa Freskaleche, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas, proveniente de las actividades y procesos que se desarrollan en la empresa, es realizado a través de una planta de tratamiento de agua residuales no domésticas y una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera independiente.

SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

El sistema utilizado para el tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por:

Imagen 6. Planta de tratamiento aguas residuales domesticas Freskaleche

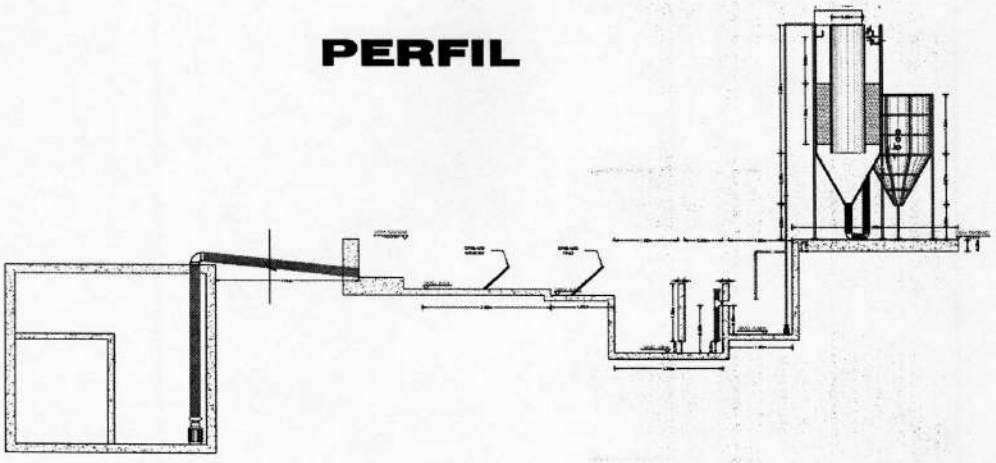

Fuente: Peticionario 2024

- **TANQUE DE REGULACIÓN DE CAUDAL.**

El agua residual proveniente del área de restaurante y de cada una de las baterías sanitarias instaladas en la Planta de Freskaleche S.A., se conectan a la red de alcantarillado sanitario existente y por gravedad son conducidas al tanque de regulación de caudal. Construido en concreto, cuenta con un volumen de 3.94 m3 y cumple la función de proporcionarle al Sistema el caudal limite requerido para el correcto funcionamiento del STARD.

- **TANQUE DE SEDIMENTACIÓN**

Construido en concreto, soporta los dos puntos de cribado principales del sistema y guía el caudal hacia la trampa de grasa.

- **SISTEMA DE CRIBADO.**

Está compuesto por dos cribas, la primera quien recibe inicialmente el caudal, retiene los sólidos gruesos que ingresan al sistema; y la segunda criba retiene los sólidos finos que por sus dimensiones no son retenidos en el primer cribado.

- **TRAMPA DE GRASAS.**

Construido en concreto, cuenta con un volumen de 0,82 m3, realiza la retención de las grasas y aceites presentes en la matriz de agua que ingresan al sistema de tratamiento. Teniendo en cuenta su naturaleza hidrófoba y baja densidad, estas son retenidas en la zona superior de la unidad.

- **CAJA DE SEDIMENTACIÓN.**

Se encuentra construido en concreto. Su volumen útil es de 0.5 m3, tiene como función principal retener parte del material particulado suspendido en la matriz de agua y como desarenador.

- **TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN**

Construido en concreto cuenta con capacidad de almacenamiento de 0,5 m3 de ARD. Su función principal es garantizar la homogenización completa del volumen de agua residual generada a lo largo de los procesos del área de restaurante y las baterías sanitarias instaladas en la Planta de Freskaleche S.A.S.

- **CAJA DE MEZCLA RÁPIDA.**

El agua proveniente del tanque de homogenización es sometida a procesos de coagulación en esta fase, gracias a la ayuda de un coagulante agregado a la matriz agua, se logra desestabilizar las cargas eléctricas de las partículas causantes del color y la turbiedad que se encuentran en suspensión fina, estado coloidal o en solución y prepara el agua para la inyección del floculante.

- **SISTEMA DE INYECCIÓN DEL COAGULANTE.**

Permite la adición del coagulante mediante bombas de inyección de tipo diafragma. Su función principal es desestabilizar las partículas coloidales presentes en la matriz de agua mediante la adición de cargas moleculares, con lo cual se elimina la repulsión de las partículas y permite que tenga lugar la aglomeración de las mismas.

- **TANQUE FLOCULADOR.**

Es una unidad mixta junto con el sedimentador, de comportamiento hidráulico de flujo vertical, diseñada con un volumen útil de 0.4 m3 que permite la formación de un floc estable de gran tamaño mediante un cambio en el gradiente de mezcla, producto del diseño de la unidad. El objeto principal es conducir la matriz de agua a través de 4 cámaras, cuyos orificios de paso garantizan un gradiente inferior en cada recamara. Esta cuenta con un sistema de purga de lodos para permitir su correcto funcionamiento, el Sistema cuenta con dos unidades que trabajan en paralelo, cada una con capacidad hidráulica de 0.25 L/s.

- **TANQUE SEDIMENTADOR.**

Unidad diseñada con un volumen útil de 1.5 m3, permite facilitar la sedimentación del floc formado en el Floculador y de los sólidos remanentes no desestabilizados, mediante una amplia superficie de contacto inclinada, la cual garantiza la acción de la gravedad sobre las partículas, de esta manera se aumenta la eficiencia en la remoción del material contaminante. Al igual que el floculador este cuenta con un sistema de purga de lodos para permitir su correcto funcionamiento. El Sistema cuenta con dos unidades que funcionan en paralelo, cada una con capacidad hidráulica de 0.25 L/s.

- **TANQUE DE LODOS.**

Esta unidad está diseñada con un volumen útil de 1 m3, recibe los lodos acuosos, que por acción de la gravedad provienen del floculador y del sedimentador, este los almacena para su posterior impulsión hacia el tanque de biosolidos, donde se disponen con un gestor autorizado.

- **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADOS**

De acuerdo a los cálculos y diseños de la PTARD para el tratamiento de las aguas residuales domesticas y a la información suministrada por el peticionario el caudal de dicho vertimiento es de 0,5l/s con una frecuencia de descarga de 30dias/mes.

Imagen 7. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas

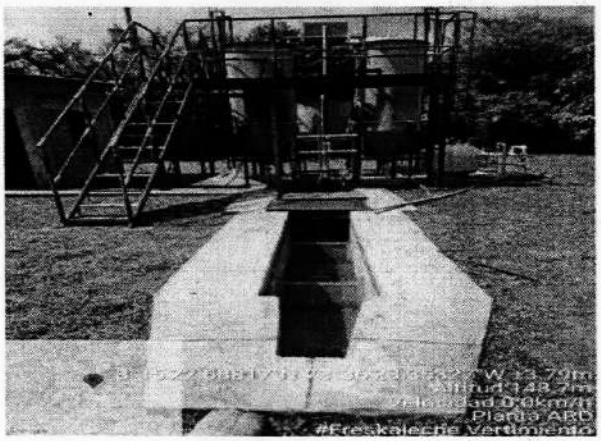

Fuente: Corpocesar 2024

SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas se encuentra conformada por un sistema preliminar, sistema fisicoquímico, sistema de filtrado y manejo de subproductos el cual se describe a continuación:

- **TANQUE DE RECEPCIÓN**

Construido en concreto, cuenta con una capacidad de 25,62m^3. Se encarga de recibir el caudal generado de las áreas de producción y lavado. La movilización de la matriz de agua se realiza mediante una bomba autocebante de 1HP.

- **TAMIZ ESTÁTICO**

Construido en aluminio, cuenta con un sistema para la separación de los sólidos gruesos y posterior conducción mediante una canaleta a un tanque de almacenamiento, que posteriormente es vaciada en el punto de acopio de residuos ordinarios.

- **TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN**

Construido en concreto cuenta con una capacidad de almacenamiento de 300,93m^3 de ARnD. El tanque recibe el caudal que previamente ha pasado por el tamiz estático, posteriormente mediante 2 bombas de impulsión sumergibles, se desplaza la matriz de agua al tanque de flotación a través de tubería en acero al carbón de 3".

- **SISTEMA DE INYECCIÓN DE COAGULANTE**

Permite la adición del coagulante mediante bombas de inyección de tipo diafragma, cuya capacidad máxima de bombeo es de 4,44 ml/s.

- **TANQUE DE FLOTACIÓN**

Tanque construido en concreto con una capacidad de 17,1m^3, permite la homogenización completa de la matriz de agua con el coagulante adicionado previamente, mediante la adición de aire por medio de 2 mangueras de media pulgada de diámetro. Por medio de una bomba autocebante de 1 HP, el ARnD es impulsado al reactor DAF, a través de tubería de acero al carbón de 3".

- **SISTEMA DE INYECCIÓN DE FLOCULANTE**

Consta de un tanque de almacenamiento, bomba de inyección con capacidad máxima bombeo de 40,27 ml/s y línea de inyección en PVC de 1".

- **REACTOR DAF**

Construido en hierro, cuenta con un volumen de 59,18m^3 y difusores de aire que permiten la flotación del floc formado. Los solidos flotantes presentes en el DAF son conducidos a una canaleta y posteriormente al tanque de almacenamiento, mediante un barredor electromecánico.

- **TANQUE FINAL**

Tanque construido en concreto con un volumen de 41,79m^3, su función es almacenar la matriz e agua previamente clarificada en el reactor DAF, para posteriormente conducirla al filtro de grava y arena mediante una bomba de impulsión autocebante de 9HP, a través de una tubería de acero al carbón de 3".

- **FILTRO DE GRAVA Y ARENA**

Elemento cilíndrico construido en aluminio en cuyo interior se dispone grava y arena que permiten la retención de solidos suspendidos aun presentes en la matriz de agua.

- **TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LODOS**

Tanque de polietileno con una capacidad de 5m^3, el cual recibe los solidos flotantes que son suspendidos en el reactor DAF y retirados mediante un barredor electromecánico.

- **LECHOS DE SECADO**

Cuenta con 6 lechos de secados, construidos en concreto, cuya función principal es permitir una reducción en el porcentaje de agua contenido en los lodos, disminuyendo de esta manera el volumen ocupado y el peso de los mismos.

- **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADOS**

De acuerdo a los cálculos y diseños de la PTARnD para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas y a la información suministrada por el peticionario el caudal de dicho vertimiento es de 4,0l/s con una frecuencia de descarga de 30dias/mes.

Imagen 8. Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

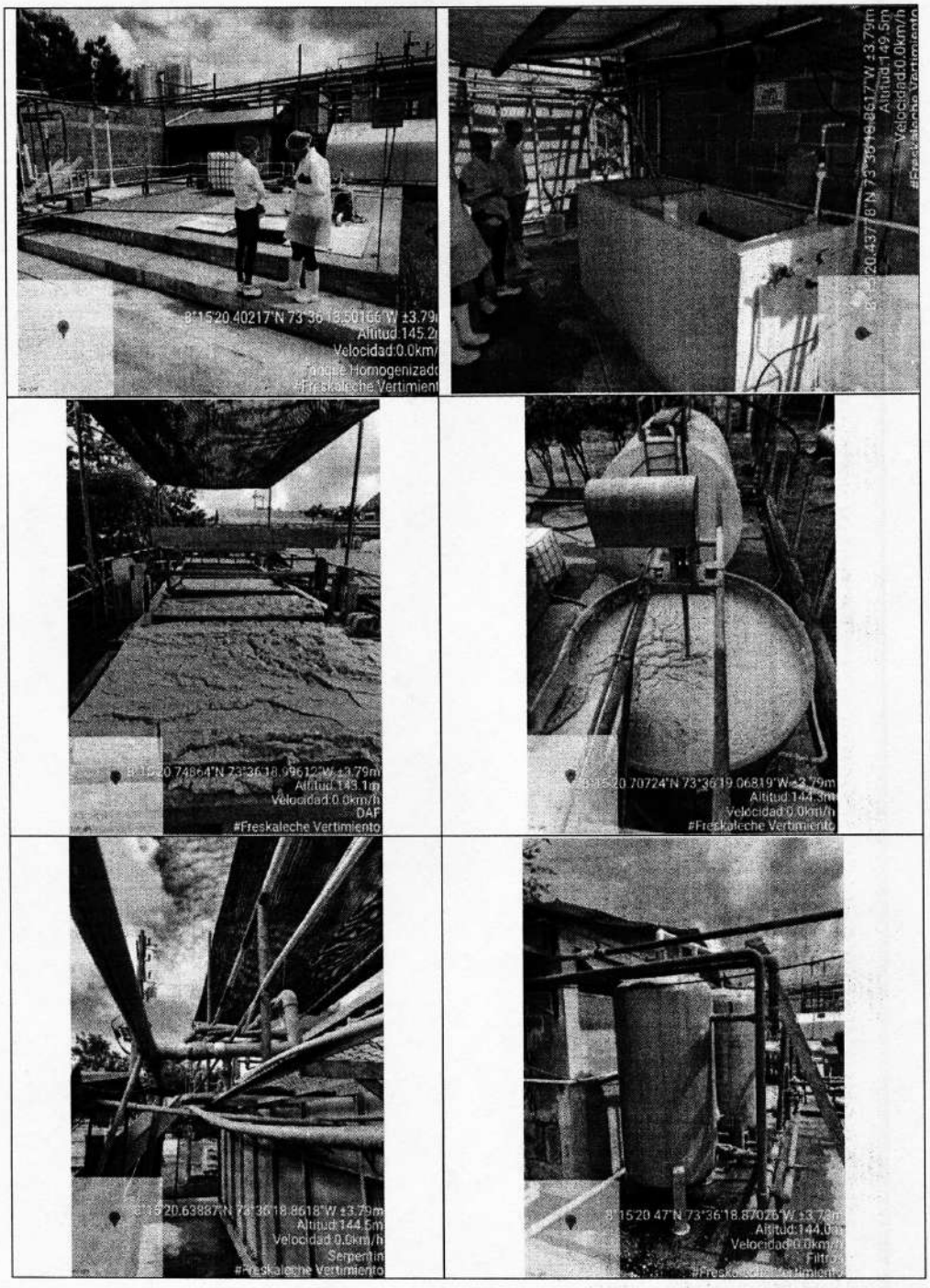

AB.

Fuente: Corpocesar 2024

14. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M^2 O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El sitio donde se hará el vertimiento de las aguas residuales generadas en las instalaciones de la planta Freskaleche de Aguachica, se encuentra localizado sobre el costado norte del establecimiento sobre la fuente receptora denominada Caño El Hormiguero, esto es a aproximadamente a 0,6 kilómetros desde la mezcla de las aguas residuales que salen de los sistemas de tratamiento el cual corresponde a la jurisdicción del municipio Aguachica – Cesar, exactamente su localización está identificada por las coordenadas geográficas 8°15'34.78''N y 73°36'35.59"O, que de acuerdo a lo manifestado por el peticionario y por la información entregada, la descarga del vertimiento sobre la fuente receptora será conducida a través de tubería de polietileno de 2", adecuada para la descarga y entrega del líquido residual. En cuanto al área asociada a la descarga de los vertimientos líquidos tratados corresponde a un espacio de terreno sobre la fuente hídrica de 20 metros cuadrados y se delimita por las siguientes coordenadas:

AREA DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS			
LATITUD	**LONGITUD**	**NORTE**	**ESTE**
8°15'34.75"N	**73°36'35.59"O**	**2470738.594**	**4932859.922**
8°15'34.86"N	**73°36'35.58"O**	**2470741.909**	**4932860.257**
8°15'34.87"N	**73°36'35.80"O**	**2470742.251**	**4932853.542**
8°15'34.78"N	**73°36'35.80"O**	**2470739.488**	**4932853.538**

Imagen 9. Ubicación punto de vertimiento

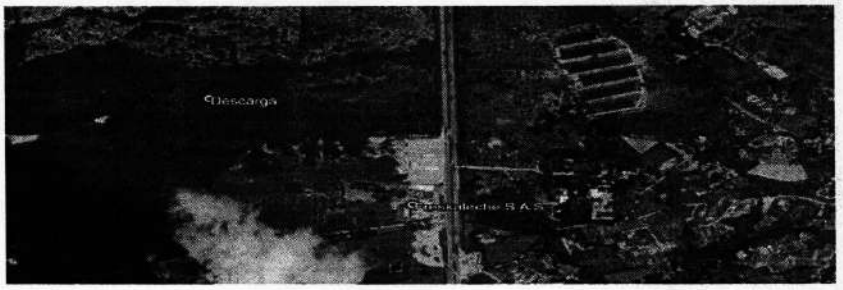

Fuente: Google Earth Pro ajustado Corpocesar 2025.

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

15. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo identificado en la inspección ocular realizada y a la información aportada por el peticionario en los diferentes procesos del trámite, donde se manifiesta que las aguas residuales tanto domésticas como no domésticas tratadas serán vertidas a cuerpo de agua previo tratamiento, se puede identificar que la norma de vertimiento a cumplir corresponde al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, especialmente lo detallado en la Sección 5. De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, del Capítulo 3. Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, del Título 3. Aguas No Marítimas.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, especialmente lo decretado en el Articulo 12, en lo relacionado a la elaboración de alimentos y bebidas.

De igual manera el peticionario deberá dar cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 015 del 23 de diciembre de 2024 "*Por medio del cual se establecen las metas globales y metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados en las fuentes hídricas en la jurisdicción de Corpocesar, para el periodo 2025-2028 y se adoptan otras determinantes*".

En cuanto a las condiciones técnicas de la descarga de las aguas residuales para el denominado vertimiento del establecimiento Freskaleche, se identifica que este será realizado sobre la margen izquierda de la fuente hídrica denominada Caño El Hormiguero, en una zona con vegetación protectora y de amplia cobertura vegetal, sitio localizado sobre el costado nororiental de las instalaciones de la empresa peticionaria, lo cual se realizará por medio de tubería de polietilieno de alta resistencia de dos pulgadas (2") de diámetro con una línea de conducción en iguales condiciones y características técnicas a las referenciadas por una longitud superior a 550 metros.

16. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domesticas y las Aguas Residuales Domésticas tratadas a generarse en el establecimiento Freskaleche S.A.S. con descarga sobre la margen izquierda del cuerpo hídrico denominado Caño El Hormiguero, con un caudal máximo de 4,0 litros/segundo para las aguas residuales no domésticas y 0,5 litros/segundo para las aguas residuales domésticas, en las coordenadas geográficas 8°15'34.78''N y 73°36'35.59"O, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en beneficio de la empresa FRESKALECHE S.A.S., con identificación tributaria N° 800114766-5, localizada en el Km 7 vía Aguachica - Bucaramanga en jurisdicción del municipio de Bucaramanga – Cesar, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe y asegurando el cumplimiento de las obligaciones ambientales que sean establecidas en el acto administrativo que acoja el presente informe técnico.

...."

Que de igual manera en el informe técnico rendido por los evaluadores se expresó lo siguiente:

- **El peticionario deberá aplicar e implementar las estrategias propuestas en torno a la descarga controlada de las aguas residuales tratadas originadas en la planta procesadora,**

que permitan regular la descarga del líquido residual, que garantice las condiciones de autodepuración de la fuente hídrica receptora y que permita la continuación de los procesos bióticos asociados al cuerpo hídrico (Documento recibido con radicado No. 01625 de fecha 05 de febrero 2025), esto limitando las descargas de las aguas tratadas sobre el caño El Hormiguero en los periodos de menor flujo de agua y para ello se realiza el siguiente análisis:

Con el ánimo de determinar las condiciones de variabilidad climática que en la región se presentan, principalmente asociado al volumen de precipitaciones de la zona de influencia de este proyecto y para el caño El Hormiguero, se realiza un análisis con datos abiertos de 3 estaciones meteorológicas (Aguas Claras, Barranca Lebrija, Gamarra y Totumal) localizadas en zonas cercanas al sitio de la descarga, para los años 2022, 2023 y 2024, con el uso de la plataforma de consulta del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, estaciones que se ubican en el municipio de Aguachica.

De esta manera se busca inicialmente determinar los periodos del año con menor presencia de lluvia y recarga del caño El Hormiguero y limitar las descargas del agua residual tratada en estos meses del año, de manera que con esto se garantice que las descargas sobre la fuente hídrica, en términos de volumen, se ajusten a la capacidad de asimilación del cuerpo receptor, de modo que no se generen alteraciones significativas en sus características fisicoquímicas y microbiológicas, su dinámica hidrológica ni afectaciones a los ecosistemas y recursos naturales existentes en la zona. A continuación, se presenta el reporte de la información hidrometereologica obtenida:

El análisis hidroclimático realizado fue desarrollado inicialmente con la identificación de las estaciones meteorológicas que para el momento se encontraban en un estado "Activo" y que podrían brindar datos sobre condiciones de pluviosidad, para el caso se identificaron dos de estas muy cercanas a la zona de estudio o zona del vertimiento y otras dos con un distanciamiento mayor como se observa en la imagen que prosigue.

Se tomaron como referencia las cuatro estaciones meteorológicas con el ánimo de determinar los periodos del año en los cuales se presenta menores precipitaciones en el área y poder contar con un factor y rango determinante para la limitación en cuanto a la descarga del vertimiento como es definido en la obligación ambiental que en este informe se establece.

Las estaciones meteorológicas se identifican y localizan de la siguiente manera:

Nombre	Código	Latitud	Longitud	Norte	Este
Totumal	23210130	8°14'58.00"N	73°34'48.00"O	2469605.447	4936148.432
Aguas Claras	23215030	8°13'44.00"N	73°36'10.00"O	2467337.536	4933637.314
Gamarra	23210160	8°19'36.00"N	73°44'16.00"O	2478168.620	4918793.838
Barranca Lebrija	23190710	8° 0'42.60"N	73°43'28.00"O	2443371.474	4920199.051

Imagen 10. Localización estaciones meteorológicas analizadas

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

Fuente: Propia 2025 + Catalogo Nacional de Estaciones IDEAM

Así las cosas, con los datos de cada una de estas estaciones se logra realizar un análisis multitemporal para precipitaciones en la zona de influencia del vertimiento, obteniéndose los siguientes gráficos ilustrativos que expresan las condiciones de pluviosidad total mensual de acuerdo al registro arrojado como se observa:

Estación meteorológica Aguas Claras:

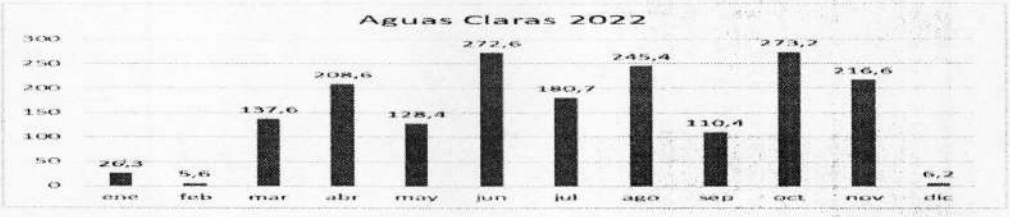

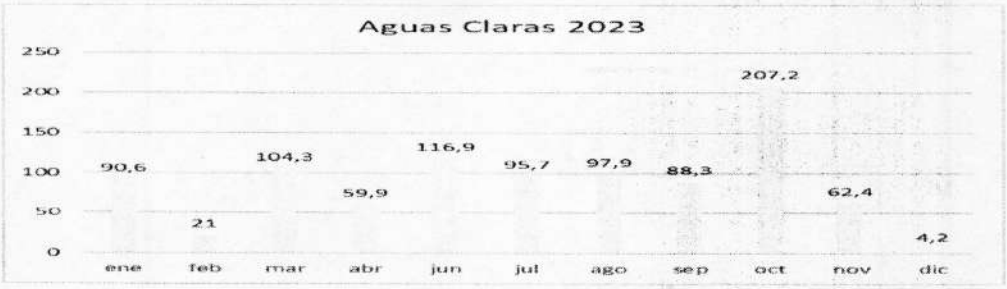

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

Los anteriores gráficos, producto de los reportes generados por la estación Aguas Claras para los años 2022, 2023 y 2024, permiten identificar una variabilidad climática diferencial a cada año, sin embargo y como históricamente se ha conocido los meses de menores precipitaciones corresponden a diciembre, enero, febrero y marzo.

Estación meteorológica Totumal:

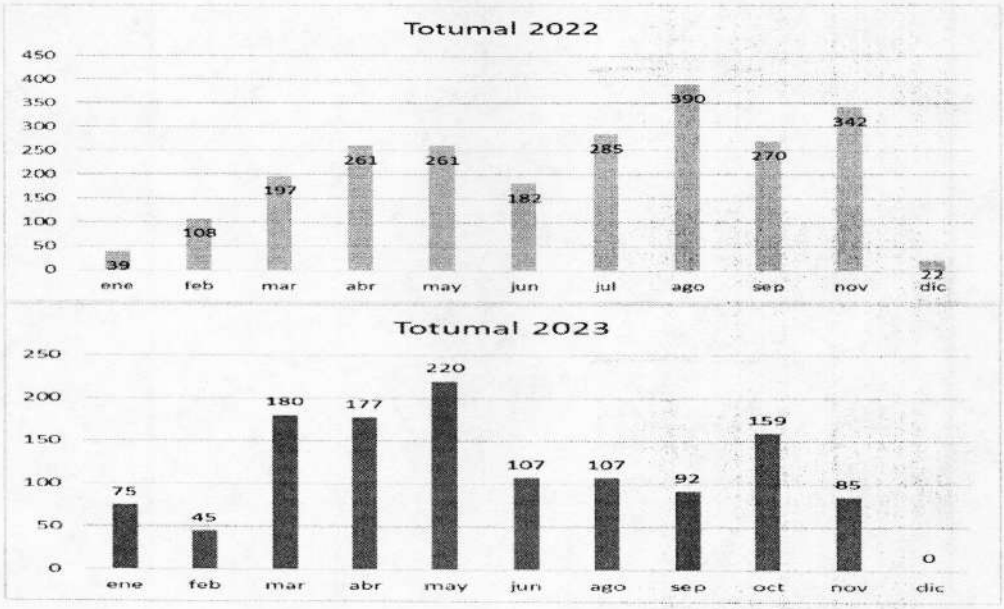

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

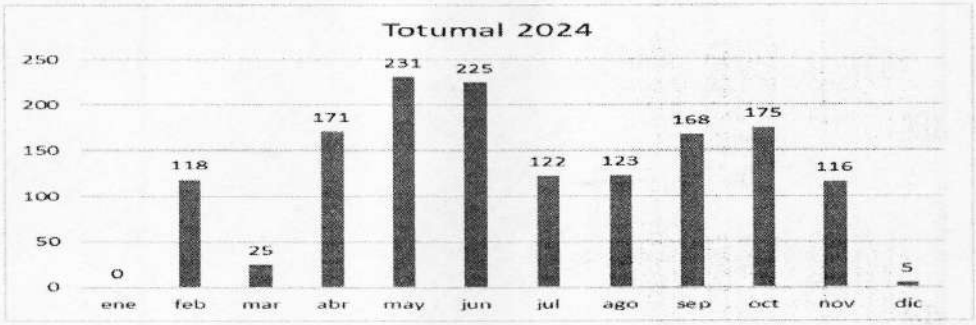

Los registros antes presentados para los tres años de estudio permiten identificar una marcada variabilidad climática a lo largo de estos periodos, sin embargo, al analizar desde un contexto histórico se logra tener una coherencia en cuanto a que los periodos de menores lluvias que se presentan en la zona de influencia son los meses de diciembre, enero, febrero y parte del mes de marzo

Estación meteorológica Barranca Lebrija:

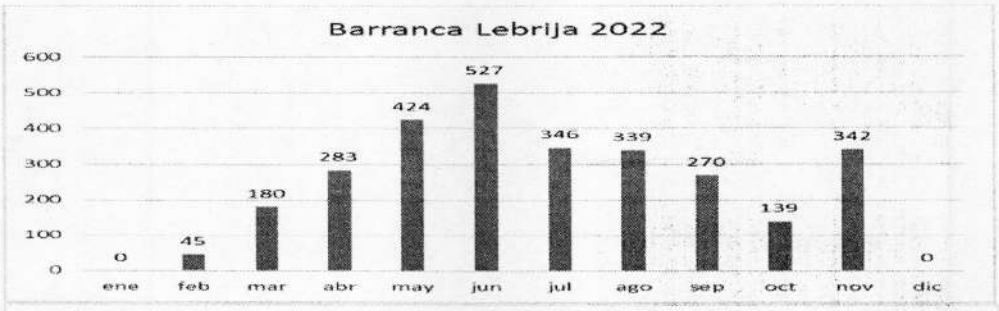

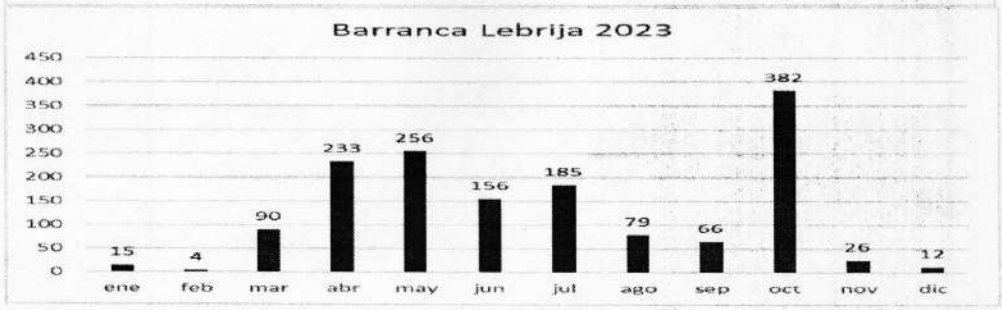

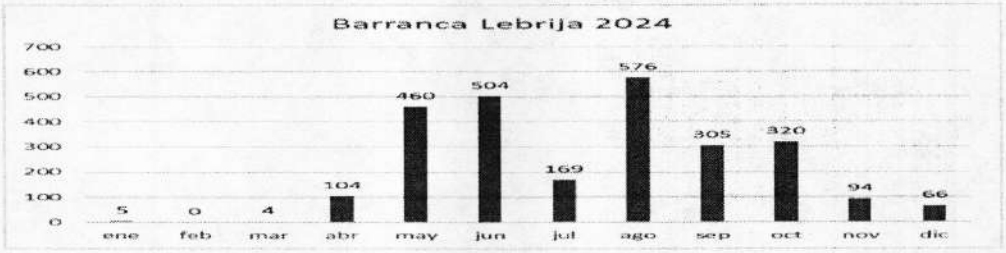

Estos datos presentados dan cuenta de unas condiciones hidrometeorológicas variables para cada año de análisis, pero se destaca que los meses de menor cantidad de presencia de aguas lluvia son diciembre, enero, febrero y marzo en los años del reporte.

Estación meteorológica Gamarra:

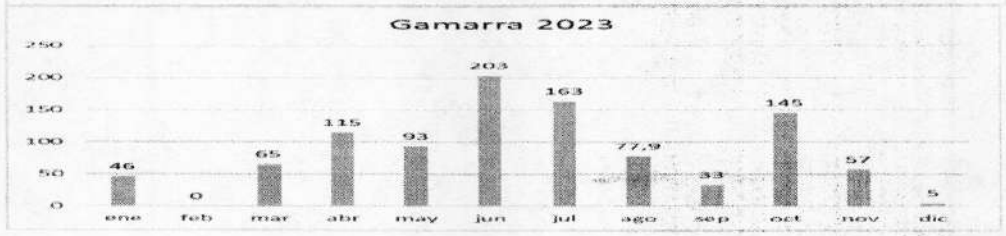

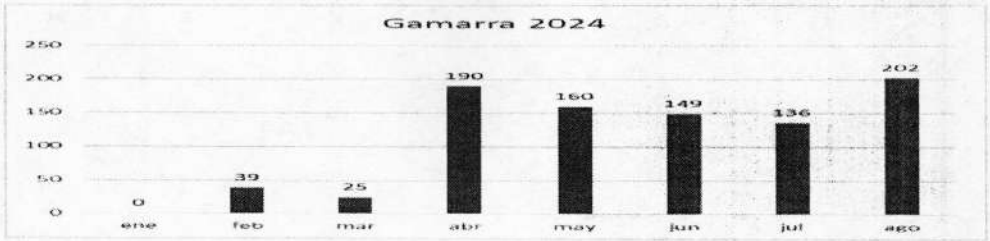

Lo visto en los gráficos presentados de la Estación Gamarra muestra un comportamiento diferente para cada año de análisis con alta similitud en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo en términos de presencia de precipitaciones.

El análisis multitemporal de precipitaciones en la zona seleccionada con datos pluviométricos permite tener un contexto global del régimen de presencia de aguas lluvias para parte del municipio de Aguachica, principalmente en el área donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales tratadas y por ello se logra determinar que se deben establecer restricciones en cuanto a vertimiento del líquido residual para los meses de diciembre, enero, febrero y marzo

de cada año, en procura de proteger el recurso hídrico y garantizar las condiciones microbiológicas y fisicoquímicas de la fuente receptora y salvaguardar los recursos naturales, ecosistemas de la región y procesos bióticos asociados al cuerpo hídrico caño El Hormiguero.

Para todo caso y en cualquier periodo del año, desde un enfoque de protección, preservación y compromiso y respeto por los recursos naturales, principalmente el recurso hídrico, la empresa Freskaleche deberá realizar monitoreo, seguimiento y control a las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua de la fuente hídrica receptora de manera que se obtenga un comparativo del antes y después al vertimiento.

Así mismo, en consideración con la variabilidad climática y pluviométrica observada en el análisis multitemporal de precipitaciones realizado, Freskaleche deberá verificar de manera constante las condiciones de caudal en la fuente hídrica en todos los periodos del año, de manera que se restrinjan las descargas del líquido residual tratado sobre el cuerpo hídrico en el momento de detectarse disminución progresiva de los volúmenes de agua o cantidades de agua en el cauce que puedan poner en riesgo las características y condiciones biológicas de la corriente hídrica."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento". ".**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". ".**

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

28

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD y** las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD".**

Que a la luz de lo consignado en el informe técnico, es necesario ocupar el cauce de la corriente denominada Caño El Hormiguero para la infraestructura de entrega del vertimiento. Para tal fin es necesario tener en cuenta que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. De igual manera es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."**

Que la empresa peticionaria solicita que la vigencia del permiso **"se inicie a partir del momento de ejecutoria del correspondiente acto administrativo, inclusive si este es anterior al vencimiento de la Resolución 764 del 2 de agosto de 2016".** De ello se colige, que la empresa renuncia a parte del término de vigencia del permiso consagrado en la resolución en citas.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.9.7.2.4 del decreto 1076 de 2015, **"Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico".**

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domèsticas (ARD) tratadas, con descargas sobre la margen izquierda del cuerpo hídrico denominado Caño El Hormiguero, en beneficio de la Planta Procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: 8°15'34.78''N y 73°36'35.59"O.

- CAUDAL PROMEDIO: 0,5 litros/segundo.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

30

presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, (ARnD) con descargas sobre la margen izquierda del cuerpo hídrico denominado Caño El Hormiguero, en beneficio de la Planta Procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: 8°15'34.78''N y 73°36'35.59"O
- CAUDAL PROMEDIO: 4,0 litros/segundo.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5, para las actividades correspondientes a la Planta Procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5, para ocupar el cauce del cuerpo hídrico denominado Caño El Hormiguero, con las obras descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, como infraestructura de entrega de los vertimientos al cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar semestralmente un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, de las Aguas Residuales no Domésticas y Domésticas generadas en el

establecimiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente y las normas que las modifiquen, sustituyan, regulen o adicionen. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio que acredite los respectivos parámetros físico-químicos y microbiológicos ante el IDEAM. La toma de muestras debe ser ejecutada por personal capacitado que conozca y aplique los respectivos protocolos de toma, preservación, transporte y entrega de muestras.

4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que dichos sistemas puedan colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados y llevar un registro de dichas actividades.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.
9. Mantener los sistemas de tratamiento libres, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
11. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos (si se llegan a generar en el proyecto), en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que se lleguen a generar en el proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
20. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
24. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

25. Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 1418 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR , para el periodo 2019-2029.
26. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
27. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
28. Suspender la descarga de las aguas residuales tratadas en los meses correspondientes a diciembre, enero, febrero y marzo de cada año. Se prohíbe el vertimiento sobre el cuerpo hídrico, durante estos meses.
29. Implementar de manera progresiva las estrategias propuestas para el manejo de las aguas residuales tratadas en las instalaciones del establecimiento Freskaleche S.A.S y/o establecer e implementar nuevas alternativas que permitan el adecuado manejo de estas aguas con enfoque a la protección y conservación de los recursos naturales y el ambiente. En todo caso, se deberá reportar a esta autoridad ambiental en los informes periódicos de cumplimiento las medidas, acciones, alternativas o estrategias desarrolladas para el manejo de las aguas residuales tratadas con los correspondientes soportes a lugar.
30. Informar de inmediato a la Corporación, en caso de presentarse algún evento adverso relacionado con el tratamiento y disposición de las aguas residuales.
31. Realizar de manera trimestral monitoreo de las aguas del corriente caño El Hormiguero, por lo menos 30 metros aguas arriba y aguas abajo del sitio de descarga de las aguas residuales tratadas (8°15'34.78''N y 73°36'35.59"O) para los meses en los cuales se realiza vertimiento liquido sobre la corriente hídrica para los siguientes parámetros:

    - Temperatura
    - Turbiedad
    - Conductividad
    - Color
    - Solidos disueltos totales
    - Solidos sedimentables
    - Demanda Bioquímica de Oxigeno
    - Demanda Química de Oxigeno

32. Informar previamente a la Corporación, en torno a la realización de las actividades de monitoreo de las Aguas Residuales.
33. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades de los mantenimientos a los Sistemas de tratamiento.
34. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente, no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas o equipos de control ambiental.
35. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
36. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta proveído.

Continuación Resolución No 0397 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, correspondientes al proyecto donde opera la planta procesadora ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5

33

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de Freskaleche S.A.S con identificación tributaria No 800114766-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 03 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-076-2008